

ENTREVISTA AL SEÑOR MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA, DON LEOPOLDO LLANOS SAGRISTÁ

1. Acerca de su trayectoria:

a. ¿Cuáles destacaría como los principales hitos de su desempeño en el Poder Judicial antes de acceder al cargo que ostenta?

Todos los cargos que he desempeñado en el Poder Judicial, desde secretario de juzgado a ministro de Corte, fueron significativos profesionalmente, por cuanto todos aportaron elementos importantes y significaron un aprendizaje; además, pude conocer colegas, superiores y funcionarios que me permitieron tener una mirada amplia de la función de la judicatura, y de todos ellos recibí valiosas enseñanzas. Recuerdo con especial cariño los años en que me desempeñé en La Araucanía, como juez de letras de Nueva Imperial y relator de la Corte de Temuco, aunque todos los otros cargos que ejercí (secretario en Angol y en Los Ángeles, juez civil en Temuco y ministro en las Cortes de Santiago y Temuco) fueron, sin duda, también claves en los aspectos antes mencionados.

b. ¿Qué consignaría como la principal riqueza de este trayecto en el ámbito de la profesión jurídica que abrazó?

Pienso que la visión humanista en la formación del abogado y su interrelación con otras ramas de las ciencias sociales, le entregan una proximidad bastante directa para empatizar con los problemas de las personas y de la sociedad. Y siendo ese un acervo que se adquiere en la formación de abogado, se potencia y desarrolla aún más ejerciendo la función de juez, de tal modo que quienes impartimos justicia, o hemos intentado hacerlo, gracias a esa visión humanista y amplia, vamos adquiriendo una sensibilidad frente a los problemas personales y sociales que a su vez nos retroalimentan para interpretar el derecho con esos elementos al aplicarlos a los casos concretos que debemos resolver como jueces.

2. En torno a la delimitación de los ámbitos reservados al legislador y al juez, que en el ámbito de los poderes públicos ha motivado una importante discusión en las últimas décadas:

a. ¿Considera superada la ideología del legalismo en las decisiones judiciales?

No completamente, pero se ha avanzado mucho en los últimos 20 o 30 años, de tal modo que hoy, con cada vez mayor frecuencia, los tribunales incorporan otras fuentes del derecho (especialmente los que provienen del derecho internacional de los derechos humanos) para interpretar la legislación interna, y en algunos casos para su aplicación directa.

b. ¿Qué acciones considera pertinentes para su abandono?

Pienso que la ley sigue siendo fundamental para resolver los conflictos a que se avocan los jueces; pero como dije más arriba, hay que interpretarlas en consonancia con los tratados y, en general, hacerlas compatibles con el bloque de constitucionalidad.

c. ¿Estima que los comunicados o vocerías oficiales del Poder Judicial dan cuenta satisfactoriamente a la comunidad del rol que corresponde a la jurisdicción?

Pienso que la información que se pone a disposición del público (noticias, comunicados, microprogramas en internet y redes sociales, transmisión directa de audiencias de mayor connotación, etc.) es una labor en general positiva en aras de la transparencia y el conocimiento de la actuación de los tribunales. Este es un aspecto que ha ido mejorando sustancialmente en los últimos años, y en eso ha jugado un gran papel la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial. Cuando ingresé a este en 1981, era impensable —e incluso era mal visto— que los jueces aparecieran en los medios dando entrevistas o haciendo declaraciones, imperando la lógica de que “los jueces hablan por sus fallos”. En cuanto a las vocerías, es un aspecto que quizá podría mejorarse, porque da cierta rigidez a la entrega de información al público, aunque tiene la ventaja de dar mayor precisión y evitar la dispersión de opiniones, de tal modo que lo que se expresa no provoque confusiones. En todo caso, es una cuestión opinable.

3. Acerca del régimen de la libertad condicional que consulta el Decreto Ley N° 321:

a. ¿Advierte que el instituto referido adolece de cierto extravío en cuanto a su significación jurídica?

Desde luego, y como todas las leyes, no es perfecta; ya ha sufrido demasiadas modificaciones en los últimos tiempos que han tratado de actualizarla, pero no siempre los injertos resultan bien, considerando que es una ley que es del primer cuarto del siglo pasado. Quizá lo que se requiera es un cuerpo legal más moderno, que recoja adecuadamente

la evolución tanto en materia de reinserción y rehabilitación de los condenados como de la necesidad de entregar herramientas reales para que sus fines se cumplan. Por otro lado, se hace necesario la creación de tribunales de ejecución de condenas que resuelvan los conflictos que se susciten en el otorgamiento y aplicación de la libertad condicional.

- b. **¿Considera que avanzar en la determinación de su índole o naturaleza pudiese cambiar las expectativas que la comunidad mantiene sobre la referida institución?**

Pueden cambiar en la medida que se perciba que es un sistema en que se evalúen parámetros objetivos para concederla, que deje poco espacio a la arbitrariedad y a factores subjetivos.

- c. **¿Estima que debiesen recomendarse a las comisiones ciertas reglas básicas de procedimiento orientadas a satisfacer exigencias procesales relacionadas con el derecho a defensa de los postulantes y la sustanciación de las solicitudes, hasta reunir elementos suficientes para expedir un juicio fundado?**

De seguir entregada la concesión de la libertad condicional a las actuales comisiones, estas deben hacer uso de una potestad, pero reglada, que, como dije antes, deje poco espacio a la subjetividad, y que sus decisiones sean debidamente fundadas. Para ello se requiere, entre otras cosas, de evaluaciones por profesionales capacitados —además de otros requisitos— y, desde luego, garantizar el derecho a defensa al resolver los casos.

4. **Según algunos, estamos adentrándonos en un período que se ha venido en denominar “el fin de las reformas” desde que diversos factores, en su época presentes, ya no lo están, como factores para dar cauce al impulso renovador de nuestros procedimientos. En relación con el estado actual de las transformaciones que inciden en la judicatura:**

- a. **Respecto del conjunto de modificaciones normativas denominadas Reforma Procesal Penal, ¿las calificaría como un esfuerzo de política pública concluido, inconcluso, retractado o perfeccionado?**

En algunos aspectos, inconcluso, como la ausencia de los tribunales de ejecución de penas. En lo personal, pienso que muchas de las modificaciones que se han efectuado, en vez de perfeccionar el sistema, lo han apartado de su sentido original.

- b. **¿Cómo aprecia la coexistencia de rasgos procesales anteriores al proceso reformista con los principios y valores de los que este es portador?**

No pienso que, en general, existan en el nuevo sistema aspectos procesales propios del anterior sistema inquisitivo. Quizá lo que subsistió, y que es cuestionable, es que la necesidad de cautela para decretar la prisión preventiva pueda fundarse en la “seguridad de la sociedad”, concepto anacrónico y que es propio de regímenes autoritarios, pero lamentablemente así se encuentra contemplado también en la Constitución. Hay aspectos —en las “reformas a la reforma”— que más bien han significado un retroceso desde el punto de vista de las garantías de los ciudadanos; por ejemplo, el establecimiento de un plazo de hasta doce horas para considerar un delito como flagrante (lo que es un contrasentido), y las amplias facultades de las policías en el control de identidad, que da pie para algunas arbitrariedades, como revelan las numerosas acciones de amparo por este motivo, así como las alegaciones de ilegalidad de detenciones y de ilicitud de la prueba recogida en esas circunstancias, como de recursos de nulidad por vulneración de derechos constitucionales.

c. ¿Estima que las reformas han contribuido al ascenso de un nuevo paradigma de juez?

La actual generación de jueces de base se encuentra, en general, imbuida de los principios de las reformas procesales, los que —pienso— que han sido internalizados adecuadamente. Y ello porque en su mayoría se formaron bajo la vigencia de dichas reformas, siendo importante el rol que ha cumplido la Academia Judicial, que ha relevado la importancia de la protección de los derechos fundamentales.

d. ¿Este paradigma ha conseguido abrirse paso en los tribunales superiores?

Pienso que en la actualidad la mayor parte de las Cortes ha ido adquiriendo mejor sintonía con el sentido de las reformas. Desde luego, ha sido un proceso que ha llevado mayor tiempo que en el caso de los jueces de base, pero no obstante que los ministros en su mayoría se formaron y ejercieron como jueces de los antiguos sistemas procesales —aunque últimamente se ha ido produciendo una renovación generacional—, pienso que las Cortes aplican adecuadamente, en general, las nuevas normas procesales.

5. Dista de haber consenso acerca del rol de la Corte Suprema en nuestro sistema jurídico. En relación con este tópico:

a. ¿Qué funciones asignadas al máximo tribunal estima preponderantes o definitorias acerca de su rol en el ámbito de las decisiones del poder público?

Pienso que la Corte Suprema (y así es lo tradicional en Estados democráticos de carácter unitario) tiene un rol de uniformar la interpretación del derecho, con un sentido prospectivo, que sirva de guía y de certeza en dicha interpretación. Pero, por otro lado, es muy importante su labor “conservadora”, en orden a proteger y amparar derechos fundamentales.

- b. **¿Qué factores considera relevantes para avanzar hacia una nueva mirada de los tradicionales medios de impugnación de conocimiento de la Corte Suprema, esto es, los recursos de casación en la forma y en el fondo?**

Actualmente solo superviven en materia civil, de familia y tributaria, así como en algunos procedimientos especiales contencioso administrativos. En general, la tendencia ha sido, en los procedimientos reformados (penal y laboral), que la Corte Suprema cumpla más bien un rol de unificador de jurisprudencia o de intervención cuando se han vulnerado gravemente derechos constitucionales. También considero que debiera tener la facultad de seleccionar casos o un “certiorari”. Estimo que ese debiera ser el ámbito de competencia de la Corte Suprema, no el de resolver toda clase de conflictos, como ocurre en la actualidad, en que a veces actúa como una tercera instancia, como acontece con los recursos de queja.

6. **¿Qué aspectos de la organización y funciones de la judicatura considera debiesen estar comprendidos en la discusión constituyente en ciernes? ¿Qué riesgos advierte en el concierto de un proceso de cambio constitucional para la independencia judicial?**

Hay varios aspectos que es necesario incorporar al diseño constitucional del Poder Judicial. Es necesario crear un órgano de gobierno autónomo, que se haga cargo de lo relativo a nombramiento y ascenso de jueces y funcionarios, de los lineamientos generales sobre administración y gestión de tribunales, de los aspectos disciplinarios y evaluación de desempeño, y que administre el presupuesto del Poder Judicial, entre otras funciones. En definitiva, que este órgano de gobierno se avoque claramente a lo que no es jurisdiccional, separándolo de la función que es propia de los tribunales, sin perjuicio de que estos participen en dicho órgano. No creo que el proceso de cambios constitucionales pueda significar riesgos a la independencia judicial; al contrario: si se enmarca en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas, aquella debe resultar fortalecida.

7. **En relación con grupos tradicionalmente postergados en la sociedad chilena, ¿qué planes o acciones propondría para la revisión del estado actual de las prácticas, hábitos, inercias y tendencias al interior de la organización judicial?**

Debe avanzarse claramente hacia un diseño que fortalezca el acceso a la justicia y que tutele los derechos de todos los estamentos de la sociedad, en especial de los sectores que por razones sociales, económicas, raciales o de cualquier especie hayan tenido mayores dificultades para obtener dicha tutela. Pero ello requiere, junto con cambios institucionales que faciliten la accesibilidad, también capacitar a jueces y funcionarios sobre esas materias.

8. **A usted le ha correspondido desempeñarse en procesos criminales con implicaciones sociales agudas, específicamente en vertientes asociadas al denominado “conflicto mapuche” y causas de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión sobre la intervención jurisdiccional frente a la complejidad de tales problemáticas?**

En general, en materia de derechos humanos (dentro de los que se incluye la protección de los derechos de los pueblos indígenas), los tribunales tienen un papel esencial tanto para amparar los derechos fundamentales de todas las personas como para reparar, dentro de sus competencias, todo atentado que implique discriminación o vulneración a la cultura o tradiciones ancestrales de los pueblos originarios, en la medida que ello no signifique, a su vez, vulneración de otros derechos. Respecto del conflicto mapuche, sin embargo, cabe puntualizar que los tribunales no están llamados naturalmente a solucionar estos problemas, sino que deben intervenir solo en la esfera de sus competencias, teniendo en consideración tanto el derecho interno como las normas internacionales sobre la materia.

9. **Desde su desempeño como consejero del Instituto de Estudios judiciales, ¿qué ámbitos de los saberes sobre el derecho debiese alcanzar o profundizar en su oferta de actividades el Instituto? ¿Qué recomendaciones formularía para acercar a más destinatarios a sus programas y actividades?**

Como el derecho es dinámico, con constantes cambios legislativos y jurisprudenciales, la oferta programática del Instituto debiera estar en permanente actualización, pero con una mirada desde los derechos fundamentales establecidos en el bloque de constitucionalidad chileno.

Para abarcar mayores destinatarios, deben aumentarse las actividades presenciales descentralizadas en regiones, con la participación de las asociaciones regionales de jueces y universidades locales (hay experiencias exitosas en ese ámbito), sin perjuicio de incorporar cada vez más actividades *online*.

10. Desde hace algunos años, la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados ha impulsado profundas modificaciones en materia de nombramientos judiciales, tanto en su régimen jurídico como en el conjunto de hábitos y prácticas asociados a los poderes de nominación o propuestas singulares o plurales de designación.

- a. **¿Qué categoría de cargos judiciales a designar estima que ofrecen en mayor medida puntos críticos en el segmento del proceso en que intervienen los tribunales superiores?**

En general, debe modificarse el sistema de nombramientos en el escalafón primario, incorporando cada vez mayor transparencia (en lo que se ha avanzado en los últimos años) y disminuir elementos de subjetividad, debiendo imperar el mérito de los postulantes a través de evaluaciones objetivas.

- b. **¿Qué remedios en cuanto buenas prácticas estaría dispuesto a proponer para enfrentar las dificultades que identifica?**

Todo depende del diseño que en definitiva se determine para el Poder Judicial, de concretarse cambios constitucionales y orgánicos. Pero es evidente que, respecto de los órganos que intervengan en los nombramientos, debe incrementarse la publicidad de los procedimientos de selección (evitando o erradicando las gestiones privadas o reservadas en favor de los postulantes), y establecer un procedimiento de evaluación de desempeño fundado únicamente en factores objetivos, que no tengan que ver con el criterio jurídico del candidato, sino con el cumplimiento de los demás deberes que impone el cargo, aunque también debiera considerarse la experiencia en las funciones jurisdiccionales.

- c. **¿Estima que los miembros de los tribunales superiores debiesen abstenerse de intervenir en la formación de ternas o quinas que comprenden a postulantes con quienes mantienen o han mantenido recientemente una estrecha o cotidiana relación laboral?**

Me remito a la respuesta anterior. En la medida que se mantenga el actual sistema de nombramientos, resulta difícil que se prescinda del factor que se indica en la pregunta, en la medida que dicha abstención actualmente no está comprendida en la ley orgánica.

- d. **¿Considera infravalorado el desempeño efectivo de funciones jurisdiccionales en los procesos de concurso para cargos especialmente relevantes?**

El diseño actual iguala, a la hora de concursar, al postulante que desempeña efectivamente funciones jurisdiccionales con quien no las esté cumpliendo por estar en una función auxiliar de la jurisdicción. Pienso que debiera darse mayor relevancia a quien realiza o ha realizado por períodos prolongados la función jurisdiccional, pero ello requiere modificaciones legales.

- e. **¿Cuál sería, a su juicio, el grado adecuado de incidencia política en los nombramientos de jueces?**

Es un tema complejo, en la medida que los jueces derivan de la soberanía en forma indirecta, de tal modo que siempre existirá un componente político en sus nombramientos, desde que el sistema de autogeneración incompleta que existe desde el nacimiento de la República conlleva que el nombramiento lo haga, en definitiva, un órgano político aunque de elección popular. Pero debiera tenderse a su atenuación, en la medida que exista un órgano de gobierno autónomo que nombre a los jueces, aunque con participación mayoritaria de representantes de estos y que durante el periodo en que lo sirvan tengan dedicación exclusiva.